

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don Pedro Mata, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Joaquin Hysern, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 12 del mes actual una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nombre *Estrella del Sur*, sita en el punto llamado Hoyo de la Horcajada, término municipal de Garganta, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con el limite ó linde Sur de la mina *Buena Estrella*; por Este y por Sur con tierras del comun de vecinos de Garganta, y por el Oeste con las mismas tierras comunes y con el mojon del Este de la línea Sur de la mina *Gran Suerte*.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se fijará el punto de partida en dicho terreno comun á 20 metros al Sud-este del mojon del Este de la línea Sur de dicha mina *Gran Suerte*; desde este punto se medirán 14 metros al Norte, ó los que haya hasta llegar á tocar el lindero Sur de la mina *Buena Estrella*, cortando esta línea en ángulo recto, y se fijará la primera estaca; desde esta se medirán en dirección Oeste otros 14 metros, ó los que haya, hasta tocar el mojon del Este de la línea Sur de la mina *Gran Suerte*, y se fijará la segunda estaca; desde esta se medirán 200 metros al Sur y se fijará la tercera estaca; desde esta se medirán 600 metros al Este y se fijará la cuarta estaca; desde esta se medirán en dirección Norte 200 metros y se fijará la quinta estaca, y desde esta se medirán al Oeste 586 metros, ó los que haya hasta la primera estaca, formando un rectángulo paralelo al de la *Buena Estrella* las pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de 14 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Garganta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con dere-

cho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—Pedro Mata.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

*Seccion de Correos.—Negociado 5.**

Condiciones bajo las cuales han de sacarse á la venta en pública subasta ocho coches procedentes del servicio de Correos que obran en la cochera del ramo, calle de la Yedra, núm. 3, donde están de manifiesto al público.

1.* La subasta se anunciará en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos, en el local que ocupa la Direccion general, el dia 14 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde.

2.* Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á tomar los ocho coches procedentes del servicio de Correos existentes en la cochera del ramo de esta capital por la cantidad de..... pesetas, que me comprometo á pagar tan luégo como se me comuniquen haber sido aprobada esta proposicion.»

3.* El precio mínimo que se señala á los coches citados es el de 1.020 pesetas.

4.* Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.* A la proposicion acompañará la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.* El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior.

7.* Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente.

8.* Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

9.* Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luégo los que no se hallen conformes

al modelo prescrito, adjudicándose el remate provisionalmente al mejor postor.

Madrid 7 de Octubre de 1872.—El Director general, J. Maria Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á la venta en pública subasta todo el material de cuero inútil procedente del servicio de Correos, existente en el almacén de la Direccion general del ramo, donde está de manifiesto al público.

1.* La subasta se anunciará en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos en el local que ocupa la Direccion general, el dia 14 de Noviembre próximo, á la una de su tarde.

2.* Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á tomar todo el material de cuero inútil existente en el almacén de la Direccion general de Correos y Telégrafos, procedente del servicio de Correos, por la cantidad de..... pesetas, que me comprometo á pagar tan luégo como se me comuniquen haber sido aprobada esta proposicion.»

3.* El precio mínimo de su tasacion es el de 615 pesetas 50 céntimos.

4.* Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.* A la proposicion acompañará la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.* El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior.

7.* Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre sus autores, que durará diez minutos por lo ménos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente.

8.* Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

9.* Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luégo los que no se hallen conformes al modelo prescrito, adjudicándose el remate provisionalmente al mejor postor.

Madrid 7 de Octubre de 1872.—El Director general, J. Maria Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Toro y Rioseco.

1.* El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Toro á Rioseco, siguiendo el trayecto de la nueva carretera entre ambos puntos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. El carruaje tendrá sitio ó almacen para la correspondencia independiente del de los viajeros.

2.* La distancia de 52 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.* Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.* Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid y Zamora.

5.* Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.* Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.* Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.* Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.* La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Adminis-

tracion principal de Correos de Valladolid ó en la de Zamora.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Toro y Rioseco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Valladolid y Zamora ó en las subalternas de Rentas de Toro y Rioseco, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de Valladolid ó Zamora para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo

á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Toro á Rioseco y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Octubre de 1872.—El Director general, José de la Guardia.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administracion de Correos de Badajoz y la estacion del ferro-carril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al día sea necesario de ida y vuelta desde la Administracion de Badajoz á la estacion del ferro-

carril del mismo punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los empleados del ramo.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos de Badajoz, correspondiendotambién al mismo señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá alterarse segun lo exija el servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administracion y en la estacion, y á llevarla desde el coche al wagon correo, destinando al servicio carruajes decentes y con almacen ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en los coches, siempre que dé preferencia al servicio en términos que, una vez tomada la correspondencia en la Administracion ó en la estacion, se conduzca á su destino sin detencion ninguna en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

8.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

10. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 14 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 870 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pú-

blica de Badajoz como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 87 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo cuantas veces al día sea necesario desde la Administracion de Ciudad-Real á la estacion del ferro-carril y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Octubre de 1872. — Por el Director general, José de la Guardia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro y conduccion al pié de obra de las cuatro compuertas para los desagües de fondo de la presa del puente del Villar (canal de Lozoya), y un mecanismo para moverlas, bajo el presupuesto de 21.962 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 3 pesetas.

Madrid 5 de Octubre de 1872. — El Director general, José de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro y conduccion al pié de obra de las cuatro compuertas para los desagües de fondo de la presa del puente del Villar (canal de Lozoya), y sus mecanismos para moverlas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de este servicio.

Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia universal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226

de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de dicha facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que estén adornados del título correspondiente, llevando por lo ménos tres años de enseñanza. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Octubre de 1872. — El Director general, Cayetano Rosell.

COMISARÍA DE GUERRA DE MADRID.

Inspeccion de utensilios.

No habiendo tenido efecto las dos subastas verificadas para la adquisicion de 1.887 tablas de cama de tropa, se anuncia la admision de proposiciones sueltas, que tendrá lugar el dia 21 del actual en esta Comisaría de Guerra, carretera de Francia, núm. 1, á las doce de su mañana, con sujecion á las condiciones generales del pliego que está de manifiesto en dicha oficina, y garantizadas con el depósito que establece la sétima de dicho pliego.

Madrid 12 de Octubre de 1872. — Ildefonso J. Hediger.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERÍA DE LA REAL CASA.

Se saca á pública y doble licitacion el aprovechamiento de 16.000 arrobas de carbon de encina y 6.000 gavillas de chavasca que se calcula resultará de la corta de leñas que ha de hacerse en el Real monte de Riofrio, cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion del Real Sitio de San Ildefonso el dia 19 de los corrientes, y hora de la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Real Palacio de Madrid 9 de Octubre de 1872. — El Director general, Juan Francisco Mochales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve dias al sujeto que en la noche del 16 de Setiembre último, y sobre las nueve de la misma, causó con un baston una herida á Manuel Martin en el café de la Nacion Española, para que se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el local de las Salesas, á prestar la cor-

respondiente declaracion en la causa que se sigue contra el mismo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1872. — Ortega.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve dias á D. José Garcia Jimeno y D. Antonio Maria Castillo, con domicilio el primero en la calle de San Cosme, número 14 y 16, piso segundo, y el D. Don Antonio en la calle de Santa Maria, número 37, principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía, piso bajo del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos y otros por estafa; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces.

Madrid 3 de Setiembre de 1872. — Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por el presente tercero y último edicto á D. Jacinto Zapatero y Ramirez, Notario del Ilustre Colegio de esta corte, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 3 de Setiembre de 1872. — Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se cita, llama y emplaza por el presente tercer edicto y pregon y término de nueve dias á Cástor Garcia Estes, cuyo paradero se ignora, para que se presente dentro del expresado término en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á fin de ampliarle su indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye por tentativa de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1872. — El Escribano, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, é ignorándose cuál sea el paradero de Feliciano Valdeolivas y Palomares, se la cita, llama y emplaza por el presente tercero y último edicto y pregon y término de nueve dias para que comparezca dentro de dicho término en el expresado Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á fin de ampliarla su indagatoria en cau-

sa que contra la misma se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1872. — El Escribano, Jorge Reboles.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez y Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á D. Santos Fernandez de Córdoba y Chacobo, natural de Berlanga de Duero, que falleció en esta corte el dia 29 de Julio último sin otorgar testamento, para que en el término de 20 dias que por último se les señalan comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo; advirtiéndole que se ha presentado en tal concepto su hijo D. Benito.

Madrid 12 de Octubre de 1872. — Juan Zozaya.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Rafaela Fernandez Rivas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas Reales, con el fin de hacerla saber una orden de la superioridad; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Setiembre de 1872. — Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve dias á José M. Fernandez, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso bajo, plaza de las Salesas, á prestar indagatoria en la causa criminal que se sigue contra D. Alonso Senmartí y otro por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 3 de Octubre de 1872. — Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita á la persona ó personas que en la noche del 28 del pasado Setiembre, á cosa de las siete, se hallaban en el desmonte que hay junto al Museo de Pinturas, y se les trataba de engañar por medio de un cartucho con una onza figurada de carton, no pudiéndolo conseguir por la presentacion de un Inspector; y á la persona que á la misma hora de la propia noche dió aviso á un guardia de Orden público de que iban á engañar en el Prado á un primo suyo, á fin de que comparezcan sin dilatacion en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, á prestar la oportuna decla-

